



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

## “EL ESTUDIO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EN EL MODULO DE FOL”

AUTORÍA JUAN DIAZ CALVO
TEMÁTICA INSERCCION LABORAL
ETAPA CICLOS DE GRADO SUPERIOR DE LAS ESCUELAS DE ARTE

### RESUMEN

Entre las distintas formas jurídicas para el acceso, por cuenta propia, al mundo laboral se encuentra la sociedad cooperativa, creada por un grupo de personas, sin ánimo de lucro, con intereses o necesidades socioeconómicas comunes, que se adhieren o causan baja de forma voluntaria. Para que la cooperativa adquiera personalidad jurídica se hace necesario su constitución en escritura pública y su posterior inscripción en el registro correspondiente. Los socios promotores de la cooperativa disponen de ayudas para su creación y funcionamiento por parte de las distintas administraciones públicas.

### PALABRAS CLAVE

- Cooperativista.
- Escritura pública de constitución.
- Registro de cooperativas.
- Fondo de reserva.
- Estatutos.
- Capital social.
- Consejo rector.
- Asamblea general.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 Nº 23 OCTUBRE 2009

## 1. INTRODUCCION.

El módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) se imparte en el segundo curso de los Ciclos de Grado Superior de las Escuelas de Arte y el estudio de la sociedad cooperativa forma parte de sus contenidos. El presente trabajo tiene por objeto divulgar la experiencia de este Profesor obtenida en el aula. Es un tema de gran interés para el alumnado, que se prepara para el acceso al mercado de trabajo, y unas de las formas jurídicas a través de las cuales pueden ejercer su actividad profesional para la que se están preparando, es el de la sociedad cooperativa. Como consecuencia de ello, se hace necesario dotar a los alumnos de técnicas y estrategias que faciliten el acceso al mercado laboral mediante el sistema cooperativo.

## 2.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La podemos definir como una sociedad participativa, constituida por personas físicas o jurídicas con intereses o necesidades socioeconómicas comunes, que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para realizar actividades empresariales con arreglo a los principios y disposiciones contenidas en las Leyes que las regulan, con estructura y funcionamiento democrático.

Las sociedades cooperativas de ámbito estatal están reguladas por la Ley 27/1999 de 16 de julio. Las comunidades autónomas disponen de legislación propia sobre la materia, de aplicación a las cooperativas de su ámbito.

### 2.1.- CARACTERISTICAS

Toda cooperativa deberá reunir las siguientes características:

- 1.- Carecer de ánimo de lucro
- 2.- El ingreso de los asociados así como salida debe de ser voluntarios.
- 3.- El número de asociados será ilimitado.
- 4.- Su funcionamiento será democráticos.
- 5.- Deberá de realizar actividades de educación cooperativa.
- 6.- Se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, con independencia de sus aportaciones sociales.
- 7.- No podrán establecerse restricciones o llevar a cabo prácticas discriminatorias sociales, económicas, religiosas o políticas.
- 8.- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social suscrito; salvo que en los estatutos se disponga lo contrario, en cuyo caso se indicará el alcance de esta responsabilidad.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

9.- La cooperativa deberá de disponer de un Fondo de Reserva obligatorio, destinado a su consolidación, desarrollo y garantía.

10.- Todos los socios tendrán derecho a participar en los excedentes netos que resulten de la liquidación de la cooperativa.

11.- El número de socios fundadores ha de ser como mínimo de 3 en las cooperativas de primer grado y de 2 en las de segundo o ulterior grado.

## 2.2. CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

La sociedad cooperativa se constituirá mediante escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro de Sociedades Cooperativas del Ministerio de Trabajo, si la misma es de ámbito estatal o en el Registro existente en las Comunidades Autónomas cuando esta se limite a ejercer su actividad dentro de alguna de ellas, con lo que adquirirá personalidad jurídica.

Los Estatutos fijarán el capital social mínimo con el que podrá constituirse y funcionar la cooperativa.

El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios que se realizarán en moneda de curso legal. También podrán consistir en bienes y derechos susceptibles de valoración económica, si así lo prevén los estatutos o, lo acordase la Asamblea General. En las cooperativas de primer grado el importe total de las aportaciones de cada socio no podrá exceder de un tercio del capital social; esta limitación no será de aplicación en las cooperativas de segundo grado.

Los Órganos de la Cooperativa son: la Asamblea General, el Consejo Rector, el Órgano de dirección unipersonal y el Comité de Recursos cuya función será la tramitación y resolución los recursos contra las sanciones impuestas a los socios.

El contenido mínimo de la escritura pública de constitución de la Sociedad Cooperativa será el siguiente:

A.- Relación de sus promotores, con indicación del nombre, apellidos, edad, estado, profesión, domicilio y nacionalidad si se trata de personas físicas; y si son personas jurídicas, el nombre o razón social, código de identificación fiscal, domicilio y nacionalidad.

B.- La manifestación de los otorgantes de que todos promotores reúnen los requisitos exigidos para pertenecer a la cooperativa.

C.- La voluntad de fundar la cooperativa.

E.- La manifestación de los otorgantes de que el importe total de las aportaciones desembolsadas por los promotores no es inferior al del capital social mínimo establecido estatutariamente.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

D.- Identificación de las personas que van a ocupar los distintos cargos, en el Consejo Rector, el de Interventor o Interventores y, en su caso, los del Comité de Recursos, siempre que no esté incursos en las prohibiciones e incompatibilidades que se establecen en la Ley de Cooperativas

E.- Declaración de que no existe otra sociedad cooperativa con idéntica denominación, a cuyo efecto se acompañará para su incorporación al instrumento público, certificado en el que así se establezca.

F.- Los estatutos de la sociedad, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Denominación de la Cooperativa. El nombre de la sociedad incluirá “Sociedad Cooperativa” o su abreviatura “S. Coop.”

- Domicilio social.

- Ámbito territorial dentro del cual la cooperativa puede desarrollar actividades cooperativizadas con sus socios.

- Las actividades empresariales a desarrollar por la cooperativa para el cumplimiento de su fin social.

- Duración de la sociedad.

- La responsabilidad de los cooperativistas por las deudas sociales.

- Los requisitos para la admisión como socio.

- La cuantificación de la participación mínima obligatoria del socio en la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de su fin social.

- Normas de disciplina social, tipificación de las faltas y sanciones y procedimiento sancionador.

- La forma de publicidad y el plazo para la convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en primera y segunda convocatoria.

- Capital social mínimo.

- Aportación obligatoria mínima al capital social para adquirir la condición de socio cooperativista.

### **2.3.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS.**

Entre los derechos de los socios dentro de la cooperativa podemos citar los siguientes:

- Ser elector y elegible para los cargos de los órganos sociales.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

- Formular propuestas y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos por la Asamblea General y demás órganos sociales de los que forme parte.
- Recibir la información necesaria para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Participar en la actividad empresarial que desarrolle la cooperativa para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Cualquier otro derivado de las normas legales que la regulan y de los estatutos de la sociedad.

Como obligaciones de los socios podemos destacar las siguientes:

- Asistir a las reuniones de la asamblea general y de los demás órganos colegiados de los que forme parte.
- Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales de la cooperativa.
- Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar a los intereses sociales.
- No realizar actividades competitivas con las actividades empresariales que desarrolle la cooperativa, salvo con autorización expresa del Consejo Rector.
- Aceptar los cargos para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada.
- Efectuar el desembolso de sus aportaciones al capital social.

## 2.4. CLASES DE COOPERATIVAS.

Las sociedades cooperativas las podemos clasificar en:

**-Sociedades cooperativas de primer grado:** Son aquellas que agrupan a personas físicas o jurídicas con objetivos socio-económicos comunes, para cuya obtención realizan una determinada actividad, por lo general con carácter empresarial. Dentro de este tipo de cooperativas podemos distinguir, a su vez, las siguientes:

- Cooperativas de trabajo asociado: Son aquellas que agrupan como socios ordinarios a personas físicas que, mediante su trabajo, realizan cualquier actividad económica para terceros, con la finalidad de obtener un empleo desarrollando conjuntamente una actividad empresarial. En las cooperativas de trabajo asociado, el número de trabajadores



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

asalariados con contrato por tiempo indefinido no podrá ser superior al 10 % del total de sus socios.

- Cooperativas de Consumidores y usuarios: tienen por objeto procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios para el consumo o uso de los socios o de quienes con ellos conviven habitualmente. Dentro de éstas, podemos distinguir a su vez entre:
  1. De suministros de artículos de consumo, uso, vestido, mobiliario y demás elementos propios de la economía doméstica.
  2. De servicios diversos.
  3. De viviendas.
  4. De crédito.
  5. De seguros.
  6. Educativas.

- **Sociedades cooperativas de segundo grado:** Son aquellas que agrupan exclusivamente a cooperativas, que se unen con la finalidad de alcanzar objetivos comunes de naturaleza económica, instaurando un singular modelo de integración o de concentración empresarial.

- **Sociedades cooperativas de integración:** Agrupan a cooperativas y a entidades o personas jurídicas, públicas o privadas para el cumplimiento y desarrollo de fines económicos comunes.

- **Federación de cooperativas y asociaciones de federaciones:** Las sociedades cooperativas, para la defensa y promoción de sus intereses, podrán constituir federaciones y éstas podrán, a su vez, asociarse libremente, sin perjuicio de poder acogerse a otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación.

### 3.- METODOLOGIA.

Se ha utilizado una metodología activa para la adquisición de los contenidos expuestos, desarrollada mediante explicaciones teóricas que se han completado con actividades realizadas como aplicación directa y gradual de los conocimientos adquiridos. En el aula se creó el clima adecuado para que los alumnos fueran preguntando las dudas que le iban surgiendo creándose una interacción no solo entre ellos mismos, sino también con este Profesor.

La puesta en práctica de los conceptos explicados en clase ha sido fundamental para que los mismos hayan podido ser asimilados por el alumnado, llamando la atención el alto interés y motivación del alumnado, toda vez que gran parte de ellos no se habían planteado nunca la posibilidad de ejercer la actividad profesional para la que se están preparando bajo la figura jurídica de la sociedad cooperativa, así como desconocían los trámites de constitución. No podemos olvidar que estos



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

contenidos se imparten en los Ciclos Formativos de las Escuelas de Arte, en el ámbito de unas enseñanzas que exigen actividad y dinamismo a los alumnos que no puede ser roto por el módulo de FOL y sobre todo para que pudieran constatar su utilidad y aplicación práctica para poder ejercitar la profesión para la que se están formando

Entre los casos prácticos que se han realizado en clase, se expone el consistente en la simulación de creación de una sociedad cooperativa.

Se comenzó el ejercicio de la actividad dividiendo la clase en grupos de cinco alumnos/as, quienes iban a ser los socios promotores de la cooperativa. En primer lugar, cada grupo determinó la actividad que iban a realizar en régimen de cooperativa. A continuación en el aula multimedia se visitaron algunas páginas webs donde obtuvieron formularios de estatutos de cooperativas que sirvieron de base y guía inicial para la elaboración de los propios de la sociedad cooperativa que iban a crear, teniendo en cuenta la actividad a la que se iba a dedicar, basándose para su confección en los conocimientos teóricos adquiridos en clase. Posteriormente se utilizó el roll-playing al objeto de escenificar el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la cooperativa, así como se nombraron a las personas que iban a desempeñar los cargos dentro del consejo rector de la cooperativa y por último su inscripción en el registro de cooperativas correspondiente.

#### **4.- CONCLUSION**

Los resultados han sido muy positivos dada la alta motivación del alumnado, se trata de unos contenidos por los que han mostrado un gran interés, ya que han podido experimentar en el aula una de las formas de acceso al mercado laboral por cuenta propia. El resultado obtenido creemos que va a repercutir muy positivamente a lo largo de su vida laboral, ya que han conocido la sociedad cooperativa como una nueva vía de acceso al mercado laboral, en caso de que algunos/as alumnos/as decidan ejercer la actividad profesional por cuenta propia y de forma societaria; todo ello sin olvidar que esta forma jurídica les permite ejercer su actividad profesional en sociedad con otras personas, y presenta importantes ventajas, entre ellas citamos: el desembolso inicial va a ser mucho menor que si se inicia la actividad profesional de forma individual; la responsabilidad de los socios se va a limitar al importe de las aportaciones realizadas, disponen de importantes ayudas para su puesta en marcha por parte de las distintas administraciones etc.

#### **5.- LEGISLACION.**

- Ley 27/1999 de 16 de julio de Sociedades Cooperativas.
- Ley 2/1.999 de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.



ISSN 1988-6047 DEP. LEGAL: GR 2922/2007 N° 23 OCTUBRE 2009

- Decreto 258/2001, de 27 de noviembre, por el que se regula la inspección y el procedimiento sancionador en materia cooperativa.
- Decreto 267/2001, de 11 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas en materia registral y de autorizaciones administrativas.

## 6.- BIBLIOGRAFIA

- García, C., López S. y Ruiz E.(2004). *Formación y orientación laboral*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Vallés, A. (2000). *Formación y orientación laboral*. Madrid: EOS.
- Blasco J.A.; Peña J..E. y Sanchez J..A (2003). *Formación y orientación Laboral*. Sevilla: Mad.
- [WWW.creaciondeempresas.com/sociedades/SociedadCooperativa](http://WWW.creaciondeempresas.com/sociedades/SociedadCooperativa)
- [www.Hispacoop.es](http://www.Hispacoop.es)
- [www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/w08/cooperativas](http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/w08/cooperativas)

### Autoría

---

- Nombre y Apellidos: Juan Díaz Calvo
- Centro, localidad, provincia: Escuela de Arte de Almería
- E-mail: juandiazcalvo@hotmail.com